

PLAN MECUIDA

Art. 6, RD 8/2020

Recoge los derechos de adaptación y reducción de jornada de la Ley ampliados y adaptados a las circunstancias excepcionales derivadas de la COVID-19

¡PRORROGADO HASTA EL 31/05/21!*

Personas destinatarias

Personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado con respecto de cónyuge o pareja de hecho y/o respecto de familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora

Circunstancias excepcionales

- razones de edad, enfermedad o discapacidad que conlleven cuidado directo y personal por COVID-19
- las derivadas por el cierre de centros de trabajo o de atención
- que la persona antes cuidadora no pueda hacerlo por causas justificadas por la COVID-19.

En caso de desacuerdo entre la persona trabajadora y la empresa, se resolverá a través del procedimiento de urgencia establecido en el art. 139 de la LJS.

¡CONTÁCTANOS!

Derecho de adaptación de jornada

- Permite modificar la distribución de la jornada o cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo para poder dar la atención y cuidados necesarios.
- La persona trabajadora presenta una propuesta inicial con la adaptación necesaria, que debe ser proporcional y razonable a las necesidades de cuidado y a las productivas de la empresa.
- El o la trabajadora y la empresa deberán hacer lo posible para llegar a un acuerdo.

Cambios
que
puedes
solicitar

CAMBIO DE TURNO
ALTERACIÓN DEL HORARIO
HORARIO FLEXIBLE
JORNADA PARTIDA O CONTINUADA
CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO
CAMBIO DE FUNCIONES
CAMBIO EN LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO (trabajo a distancia, por ejemplo)

Derecho de reducción especial de jornada

- Permite reducir la jornada hasta el 100% de su duración, si la propuesta está justificada y es razonable y proporcional a las necesidades de cuidados.
- Deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación.
- Conlleva la reducción proporcional del salario.

*Según la disposición adicional 3ª del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero.